

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

13 AGO. 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2019-0540

Acorde con la manifestación presentada por la abogada **Claudia Esther Santamaría Guerrero** -folios 49 a 52 cd. 1-, se acepta la renuncia del poder otorgado por la parte demandante, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General de Proceso.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de la presentación del memorial con la comunicación de la renuncia.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 14 AGO 2020
Por anotación en estado N° 40 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

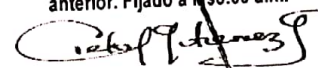
Proceso: **113. AGO. 2020** Ejecutivo
Radicación: 2012-1007

Por ser procedente la solicitud que antecede, se le reconoce personería a la abogada **Lizzeth Vianey Agredo Casanova**, en los términos y para los efectos del poder conferido, como **apoderada sustituta** de la parte **demandante** -folio 222 cd. 1-.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.	
Bogotá D.C.	14 AGO 2020
Por anotación en estado N° 02 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

13 AGO. 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2015 - 00353

No se acepta la renuncia presentada por el abogado **Edwin José Olaya Melo** por cuanto a la misma no se acompañó la comunicación enviada al poderdante conforme a lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 AGO 2020
Por anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado las 8:00 a.m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

13 AGO. 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2017 - 01065

Encontrándose el proceso al despacho para resolver lo pertinente, se advierte que previo a atender lo solicitado en el memorial que antecede, resulta necesario realizar control de legalidad de la actuación impartida al presente tramite en virtud de lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, lo anterior teniendo en cuenta que mediante providencia de fecha 07 de noviembre de 2019 -fl. 54 C.1-. Se aprobó la liquidación del crédito presentada por el señor Bryan Orlando Carranza Caicedo, y mediante providencia de la misma fecha obrante a folio 2 del cuaderno de cautelas, se accedió a la solicitud de medidas cautelares petitionada por la persona mencionada.

Al respecto debe resaltarse que al proferirse mandamiento de pago en providencia adiada 17 de enero de 2018 -fl. 27 C.1-, se reconoció personería para actuar como apoderada de la parte actora a la abogada Martha Cristina Quintero Pedraza quien de forma ininterrumpida ha venido representando los intereses del demandante sin que medie sustitución o revocación alguna donde se otorgara la facultad de representación a un apoderado distinto, motivo por el cual y en vista que el señor Bryan Orlando Carranza Caicedo no se encuentra legitimado para adelantar trámite alguno en nombre y representación de la parte actora, debe adoptarse por parte del despacho decisión que evite futuras nulidades y que ajuste el tramite actual a derecho, respetando el debido proceso y las facultades conferidas a sus respectivos apoderados.

Así las cosas, por lo brevemente expuesto el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

RESUELVE

Dejar sin valor y efecto los autos de fecha 07 de noviembre de 2019 obrantes a folios 54 del cuaderno principal y 2 del cuaderno de cautelas teniendo en cuenta aquella posición doctrinaria que indica que los autos ilegales no atan ni al juez ni a las partes, situación que se presenta de forma evidente en el presente caso, pues dichas providencias accedieron a solicitudes presentadas por quien no ha sido reconocido como apoderado de alguna de las partes.

Motivo por el cual las solicitudes presentadas por el señor Bryan Orlando Carranza Caicedo mediante memoriales obrantes a folios 52 a 55 del cuaderno principal y 1 del cuaderno de medidas cautelares no serán tenidas en cuenta.

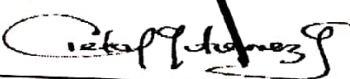
Anular el oficio No. 68328 de fecha 15 de noviembre de 2019 -fl. 3 C.2-, con fundamento en lo anteriormente expuesto.

Requerir a las partes y sus apoderados para que adelanten las acciones respectivas con miras a evitar la paralización injustificada del proceso.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 14 A60 2020 Por anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. 



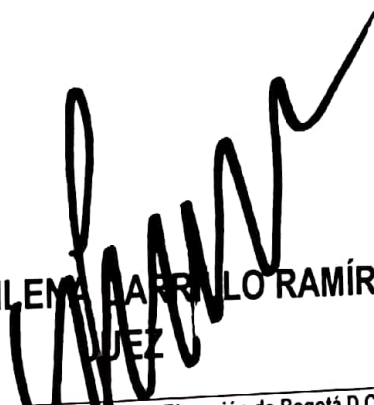
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

13 AGO. 2020
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2019-0050

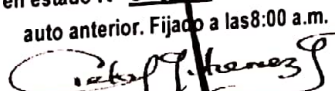
Acorde con la manifestación presentada por el abogado **Luis Eduardo Gutiérrez Acevedo** -folios 39 a 41 cd. 1-, se acepta la renuncia del poder otorgado por la parte demandante, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General de Proceso.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de la presentación del memorial con la comunicación de la renuncia.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 AGO 2020
Por anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

13 A60. 2020

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2016-1237

Previo a resolver la solicitud que antecede, se requiere a la parte interesada para que allegue el **Certificado de Existencia y Representación Legal** de **Contacto Solutions S. A. S.**, a fin de acreditar la calidad con la que actúa **Adriana Paola Hernández Acevedo**.

Notifíquese,

SANDRA MEENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 A60 2020
Por anotación en estado Nº 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

13 AGO. 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2016-1904

Obre en autos y téngase en cuenta para lo pertinente la documental allegada por la parte demandante obrante a folios 41 a 43, para lo que se estime pertinente.

Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la solicitud que precede, la parte interesada aclare la misma, en el sentido de indicar si lo que pretende es la revocatoria del poder conferido o si el profesional del derecho está renunciando al mismo, toda vez que de ser esta última situación debe allegarse la comunicación suscrita por el abogado.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.	
Bogotá D.C.	14 AGO 2020
Por anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el	
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

13 AGO. 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2017-0514

Acorde con la manifestación presentada por el abogado **Janer Nelson Martínez Sánchez** -folios 86 y 87 cd. 1-, se acepta la renuncia del poder otorgado por la parte demandante, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General de Proceso.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de la presentación del memorial con la comunicación de la renuncia.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. Por anotación en estado N° <u>092</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	14 AGO 2020
--	--------------------

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

13 AGO. 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2016 - 01220

No se tiene en cuenta la documental obrante a folios 174 a 181, lo anterior por cuanto el poderdante Central de Inversiones S.A., no ha sido reconocido para actuar dentro del proceso ni como demandante ni como cesionario del Fondo Nacional de Garantías S.A como allí se indica.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 14 AGO 2020 Por anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

13 AGO. 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2016 - 00506

No se acepta la renuncia presentada por el abogado **Edwin José Olaya Melo** por cuanto a la misma no se acompañó la comunicación enviada al poderdante conforme a lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 092 esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
14 AGO 2020

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

13 AGO. 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2017-1101

Teniendo en cuenta que la cesión de los derechos del crédito -folios 139 al 148 d cd. 1-, reúne los requisitos legales dispuestos por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil y por ser procedente, este Despacho resuelve **aceptar la cesión** de los derechos del crédito realizada por **Banco de Bogotá S.A.** -cedente-, a favor de **Inverst - Inversionistas Estratégicos S. A. S.**, en calidad de cesionaria, el cual se tendrá para todos los efectos legales como parte actora para el presente proceso.-

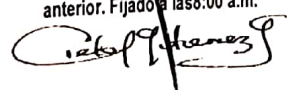
Notifíquese el contenido de este proveído al demandado por estado.

Notifíquese,



SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. Por anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	14 AGO 2020
--	-------------

REPUBLICA DE COLOMBIA

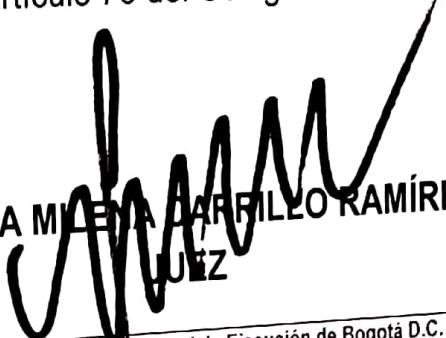


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
13 AGO. 2020

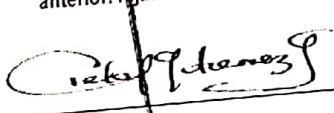
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2017 - 00980

No se acepta la renuncia presentada por la abogada **Leonor Ortiz Carvajal** por cuanto a la misma no se acompañó la comunicación enviada al poderdante conforme a lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


SANDRA MILENA BARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 AGO 2020
Por anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
13 AGO. 2020Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2019 - 00292

No se tiene en cuenta la documental obrante a folios 52 a 59, lo anterior por cuanto el poderdante Grupo Consultor Andino S.A.S., no ha sido reconocido para actuar como apoderado judicial de la parte actora.

De otra parte, por ser procedente la solicitud que antecede, se le reconoce personería al abogado **Henry Wilfredo Silva Cubillos**, en los términos y para los efectos del poder conferido, como **apoderado sustituto** de la parte **demandante** folio 60 cd. 1-.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 AGO 2020
Por anotación en estado N° 692 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

13 Añu. 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2016 - 01036

No se acepta la renuncia presentada por el abogado **Edwin José Olaya Melo** por cuanto a la misma no se acompañó la comunicación enviada al poderdante conforme a lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 Añu 2020
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

[Firma]

JORGE ENRIQUE DÍAZ

14-203284-20160104

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

13 AGO. 2020

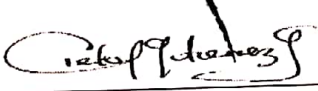
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2015 - 00721

No se acepta la renuncia presentada por el abogado **Edwin José Olaya Melo** por cuanto a la misma no se acompañó la comunicación enviada al poderdante conforme a lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 14 AGO 2020 Por anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. 
--

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

13 AGO. 2020

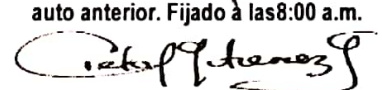
Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2016-1227

Previo a dar trámite a la solicitud de cesión que antecede, se requiere a la parte interesada para que allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal del **Contacto Solutions S. A. S.**, a fin de acreditar la calidad con la que actúa **Adriana Paola Hernández**

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 14 AGO 2020 Por anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

13 AGO. 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2016-0427

En atención a lo solicitado por la parte demandante a folio 135, el signatario indique qué gestiones ha efectuado ante Catastro Distrital, a fin de obtener la información solicitada. Lo anterior, dando alcance al numeral 4° del artículo 43 y numeral 10° del artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 AGO 2020
Por anotación en estado N° 692 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

13 Nov. 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2015-1126

Previo a resolver la solicitud que antecede, se requiere a la parte interesada para que allegue el **Certificado de Existencia y Representación Legal de Grupo Mascapital S. A. S.**, a fin de acreditar la calidad con la que actúa **Patricia Montoya Ruíz**.

De otro lado, se requiere al apoderado judicial **Andrés Esteban Ardila Zapata**, para que allegue poder debidamente conferido por el cesionario, a fin de acreditar la calidad en la que adelante actuará dentro del proceso.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 AGO 2020
Por anotación en estado N° 1092 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

13 AGO. 2020

Proceso: Ejecutivo

Radicación 2005-1426

En atención a lo solicitado con anterioridad, el signatario indique qué gestiones ha efectuado ante Catastro Distrital, a fin de obtener la información solicitada. Lo anterior, dando alcance al numeral 4° del artículo 43 y numeral 10° del artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

SANDRA MILÉN CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.	
Bogotá D.C.	13 AGO 2020
Por anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el	
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

13 AGO. 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2010-0009

Obre en autos y téngase en cuenta para lo pertinente la documental allegada por la parte demandante obrante a folios 54 a 58, para lo que se estime pertinente.

Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la solicitud que precede, la parte interesada aclare la misma, en el sentido de indicar si lo que pretende es la revocatoria del poder conferido o si el profesional del derecho está renunciando al mismo, toda vez que de ser esta última situación debe allegarse la comunicación suscrita por el abogado.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 13 AGO 2020
Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 - 33 Piso 8
Edificio Hernando Morales Molina
Correo Electrónico: cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

71
T/1/01
03/02/2020

24 de febrero de 2020.
OFICIO No. 0388.

RECIBIDA AREA 5
TÍTULOS
Fecha: 5 MAR 20
Firma: [Firma]

Letra F2
77155 28-FEB-20 14:58
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
1931-92-08

Señores:

JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 11001400302420180010900 iniciado por CRISTIAN CAMILO LOPEZ CABRA en contra de LILIANA CHAVERRA RIOS.

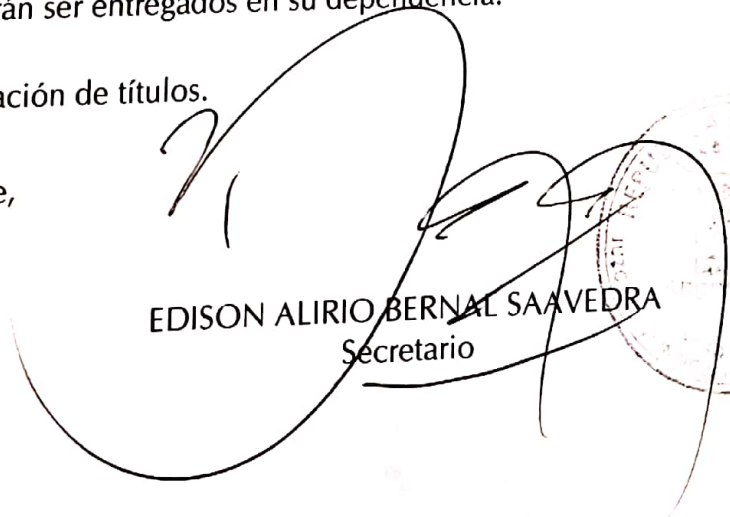
En atención a lo solicitado mediante oficio No 1024 del 17 de enero de 2020 y radicado en esta dependencia el 23 del mismo mes y año, me permito informar que fue realizada la conversión de títulos judiciales existentes en el proceso, así:

- 5 depósitos judiciales por el valor total de \$1.926.165

Así mismo, se informa que el proceso se encuentra trasladado dentro del portal web del Banco Agrario de Colombia a su cuenta judicial. Lo anterior, para efecto de futuras solicitudes de entrega de títulos judiciales existentes en este proceso, los cuales deberán ser entregados en su dependencia.

Se anexa relación de títulos.

Cordialmente,


EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA
Secretario



PAMP

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

13 AGO. 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2018 - 00109

Obre en autos la documental aportada por el **Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de Bogotá D.C.**, acreditando la conversión de los depósitos judiciales constituidos para el presente asunto, información que se pone en conocimiento de la parte actora para los fines legales que estime pertinentes.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ

JUEZ

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 14 AGO 2020 Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



VICEPRESIDENCIA DE BANCA AGROPECUARIA
GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE

Bogotá D.C., 06 de marzo de 2020

Señores
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 No.14-33 Piso 1
Bogotá, D.C

Asunto: Respuesta PQR No. 1390357

OFICIO No. 5180
REF: Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-026-2017-00666-00 iniciado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A. NIT 860.034.594-1 contra SUPER BODEGA MAYORISTA SURTIABASTOS S.A.S NIT 900.393.661-1 y MARCELO AUGUSTO SAAVEDRA SAIZ C.C. 74.243.118 (Origen Juzgado 26 de Civil Municipal)

96247 10-MAR-'20 15:07

2356-147-8

OF. EJE. MPAL. RADICAC.

Respetados señores:

En respuesta a su solicitud radicada el 25 de febrero de 2020, remitimos cuadro aclaratorio del título que registran para las partes de BANCO COLPATRIA MULT, obrando como demandante y SUPER BODEGA MA, obrando como demandado, donde se puede evidenciar claramente número de identificación, estado actual, fecha de emisión, valor del depósito, número del título y juzgado, lo anterior, para su información y fines pertinentes.

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULT*8600345941						
DEMANDADO: SUPER BODEGA MA*9003966651						
TI	Identific.	Estado	Fec.Emis	Vlr. Del Depósito	Numero del Título	Juzgado
3	09003966651	CanCnv	20180403	95.000,00	4 00010 0006538203	026 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
1	09003966651	ImpEnt	20180907	95.000,00	4 00010 0006808209	OFICINA EJE CIVIL MPAL BOGOTA

*Información de depósitos con corte fecha 06/03/2020.

Cabe aclarar, que en ocasiones puede suceder que por error en el diligenciamiento del formato de consignación y/o de digitación, los Títulos Judiciales quedan constituidos con algún dato en la referencia (demandante-demandado, consignante, beneficiario) errado, por esta razón el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA., en el evento que argumenten haber efectuado algún Depósito Judicial, solicita copia de las consignaciones, teniendo en cuenta que están en la capacidad de suministrarlas.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

13 AGO. 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2017 - 00666

Obre en autos el informe de títulos realizado por el Banco Agrario de Colombia, mediante el cual da respuesta al requerimiento efectuado mediante oficio No. 5180 del 29 de enero de 2020 -fl. 70- el cual se deja a disposición de la parte actora para los fines legales que estime pertinentes.

Notifíquese,

SANDRA MILENA DARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 AGO 2020
Por anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

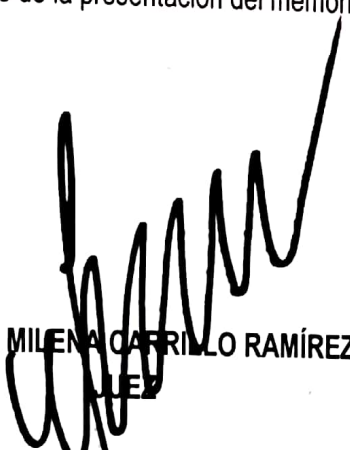
13 AGO. 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2017-0878

Acorde con la manifestación presentada por la abogada **Claudia Victoria Gutiérrez Arenas** -folios 186 a 188 cd. 1-, se acepta la renuncia del poder otorgado por la parte demandante, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General de Proceso.

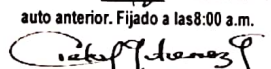
No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de la presentación del memorial con la comunicación de la renuncia.

Notifíquese,



SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C., 14 AGO 2020 Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
--

Comunicaciones, solicitudes y peticiones, pueden ser remitidas al correo electrónico
j08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Superintendencia
de Sociedades



Al contestar cite el No. 2020-01-163779

Tipo: Salida
Trámite: 16609 - MEDIDAS CAUTELARES EN LOS PROCESOS DE
Sociedad: 830024826 - I 3NET S.A.S., EN REO Exp. 66956
Remitente: 431 - GRUPO DE REORGANIZACION II
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 4 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 431-004498

AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso
I3NET S.A.S.

Proceso
Reorganización

Asunto
Artículo 20 Ley 1116 de 2006

Promotor
Iván Eduardo Restrepo Delgado (RL)

Expediente
66956

I. Antecedentes

1. Mediante memorial No. 2020-01-125014 del 08 de abril de 2020 el Representante Legal con funciones de Promotor de la sociedad deudora solicitó el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre las sumas de dinero y cuentas bancarias de la empresa decretadas en el marco del proceso ejecutivo No. 2019-387 adelantando por BBVA, en el Juzgado Primero (1°) Civil Municipal de Bogotá.

La solicitud se fundamentó en que es necesario para la sociedad la utilización de las cuentas bancarias referenciadas para lograr el desarrollo normal de sus operaciones de recaudo y pago para de esta manera atender los gastos de administración. Así mismo, resaltó su conveniencia en la generación de rentabilidad y fortalecimiento en su flujo de caja para atender las obligaciones y desarrollar el plan de negocios.

2. De otra parte, a través de memoriales No. 2020-01-133438 y 2020-01-129618, el representante legal con funciones de promotor solicitó el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre el vehículo de placas MXW351 y sobre las cuentas bancarias de la concursada decretadas en el proceso ejecutivo No. 2019-240 adelantado por Banco Davivienda contra la concursada en el Juzgado 44 Civil del Circuito de Bogotá.

Argumentó que el levantamiento de las medidas cautelares es urgente; de una parte para disponer de las cuentas bancarias; y de otra, con el propósito de que el vehículo es fundamental para el desarrollo normal de la operación y de la actividad comercial, para de esta manera poder seguir prestando sus servicios de ingeniería de telecomunicaciones, lo cual generaría rentabilidad y fortalecimiento del flujo de caja. Por otra parte, es necesario para poder llevar a cabo desplazamientos para la realización de operaciones y así fortalecer las relaciones comerciales.

II. Consideraciones del despacho

1. El artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 prohíbe la continuación de procesos ejecutivos que se adelanten contra del deudor, y debe el juez de conocimiento remitirlos para la incorporación al concurso, quedando a disposición del Juez del Concurso las medidas cautelares correspondientes.



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables
y así generar más empresa más empleo.
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000
Colombia



2. La solicitud de levantamiento prosperará si: (i) se ha remitido e incorporado al proceso de reorganización, el proceso ejecutivo o coactivo en que fue decretada y practicada la medida, (ii) la medida cautelar está a disposición del juez concursal, y (iii) media solicitud motivada al juez con la recomendación del promotor.
3. En el presente caso, tenemos que (i) el proceso ejecutivo No. 2019-00387 adelantado por Banco BBVA S.A. contra la concursada, en el Juzgado Primero (1°) Civil Municipal de Bogotá, fue incorporado mediante Auto No. 431-003232 del 03 de abril de 2020, quedando así, las medidas cautelares en este decretadas a disposición del Despacho. (ii) la solicitud se encuentra debidamente motivada en la necesidad, urgencia y conveniencia del acceso al manejo de sus cuentas bancarias, lo cual servirá para el apoyo para el desarrollo de la sociedad y procurar su recuperación, así mismo, en lo referente a las sumas de dinero, la empresa requiere de los referidos recursos para atender sus necesidades empresariales entre ellas, la atención de los gastos de administración, materializando de esta manera los fines del proceso de reorganización y (iii) que la misma suscrita por el Representante legal con funciones de promotor.
4. En virtud de lo expuesto, este Despacho ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre las siguientes cuentas bancarias, conforme a lo solicitado por la concursada, decretadas en el Proceso Ejecutivo No. 2019-00387:

Entidad	Cuenta Corriente	Cuenta de Ahorros
Banco Caja Social	21002749632	N/A
Colpatría	0049 31000611	N/A
Banco de Bogotá	072344047	N/A
	17420701650	N/A
Bancolombia	36354629819	N/A
		23735588583
		1117253585
		23733908700
Daviyenda	0089 6999 9097	
BBVA	N/A	1340200192581

5. Por lo mismo, se ordenará al Grupo de Apoyo Judicial, efectuar el pago de los siguientes títulos de depósito judicial, constituidos en los procesos ejecutivos incorporados y agregados sobre bienes del deudor, a través del Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia a favor de 13 NET S.A.S. en reorganización identificada con NIT. 830.024.826-1

Número del Título	Valor
400100007368152	\$ 4.341,37
400100007368151	\$ 226.402,00
400100007368153	\$ 29.752.727,01
400100007368154	\$ 477,10
400100007368155	\$ 795.520,10
400100007542569	\$ 852.588,92
400100007542570	\$ 148.967,65
400100007542571	\$ 23.934.646,13
400100007576891	\$ 27.367.092,42
400100007368151	\$ 226.402,00

6. Por su parte, frente a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del proceso ejecutivo No. 2019-240 adelantado por Daviyenda en el Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil del Circuito de Bogotá, informa el Despacho que dicho proceso no reposa en el expediente del Proceso de Reorganización para ser incorporado al mismo y, en consecuencia, no le es dable al Juez del Concurso

pronunciarse sobre dichas medidas, en consecuencia, la solicitud será desestimada.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Procesos de Reorganización II;

RESUELVE

Primero. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el Proceso Ejecutivo No. 2019-00387 y que pesan sobre las siguientes cuentas bancarias:

Entidad	Cuenta Corriente	Cuenta de Ahorros
Banco Caja Social	21002749632	N/A
Colpatría	0049 31000611	N/A
Banco de Bogotá	072344047	N/A
Bancolombia	17420701650	N/A
	36354629819	N/A
		23735588583
		1117253585
		23733908700
Davivienda	0089 6999 9097	
BBVA	N/A	1340200192681

Segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial remitir esta providencia a los siguientes correos electrónicos:

- Banco Caja Social: notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com
- Colpatría: notificabancolpatria@colpatria.com
- Banco de Bogotá: rjudicial@bancodebogota.com.co
- Bancolombia: notificacjudicial@bancolombia.com.co
- Davivienda: notificacionesjudiciales@davivienda.com
- Banco BBVA: notifica.co@bbva.com

Tercero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, efectuar el pago de los siguientes títulos, a través del Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia a favor de I3 NET S.A.S. en reorganización identificada con NIT. 830.024.826-1

Número del Título	Valor
400100007368152	\$ 4.341,37
400100007368151	\$ 226.402,00
400100007368153	\$ 29.752.727,01
400100007368154	\$ 477,10
400100007368155	\$ 795.520,10
400100007542569	\$ 852.588,92
400100007542570	\$ 148.967,65
400100007542571	\$ 23.934.646,13
400100007576891	\$ 27.387.092,42
400100007368151	\$ 226.402,00

Cuarto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, que una vez sea efectuada la operación en el Portal Web Transaccional, proceda a enviar la comunicación al beneficiario del pago al correo electrónico ceo@i-3net.com para que haga efectivo el trámite en las instalaciones del Banco Agrario de Colombia.

Quinto. Desestimar la solicitud presentada por la concursada mediante memoriales No. 2020-01-133438 y 2020-01-129618.

Notifíquese y Cúmplase,

91



JUAN CARLOS HERRERA MORENO
Coordinador Grupo de Procesos de Reorganización II
TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
RAD: 2020-01-125014; 2020-01-133438



Señores
BBVA COLOMBIA SA.
Carrera 9 No. 72 - 21
BOGOTÁ, D.C.



Al contestar cite el No. 2020-01-185891

Tipo: Salida
Trámite: 16609 - MEDIDAS CAUTELARES EN LOS PROCESOS DE
Sociedad: 830024826 - I 3NET S.A.S., EN REO Exp. 66956
Remite: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Destino: 860002020 - BBVA COLOMBIA SA.
Folios: 1 Anexos: SI
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 415-081074

Asunto: Levantamiento De Medidas Cautelares- Proceso Ejecutivo No. 2019-00387
I3NET S.A.S.

Respetados Señores:

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir anexo al presente oficio, providencia No. 2020-01-163779 del 07 de mayo de 2020, por medio de la cual esta Superintendencia ordenó entre otros, el levantamiento de medidas cautelares ordenadas dentro del Proceso Ejecutivo No. 2019-00387 adelantando por Banco BBVA S.A. en contra de la concursada.

En consecuencia, se solicita proceder con lo ordenado, dando cumplimiento a la providencia en mención.

Cordialmente,

ANA BETTY LOPEZ GUTIERREZ
Coordinadora Grupo Apoyo Judicial

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
Anexos: Copia Auto 2020-01-163779 del 07 de mayo de 2020.



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables
y así generar más empresas más empleo.
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1) 2201000
Colombia



BBVA

Bogotá D.C., 29 de mayo de 2020

Señores
JUEGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Asunto: Orden Judicial Superintendencia de Sociedades de Bogotá D.C.
Referencia: Procesos Ejecutivos Singulares No. 2019-00387
Demandante: Bbva Colombia Banco.
Demandado: I3NET S.A.S. Nit. 830.024.826-1

Respetado Señor Juez:

En el mes de mayo del año 2019 el Banco BBVA Colombia recibió el oficio 1556, mediante el cual ese Despacho decretó el Embargo de los dineros de la sociedad I3NET S.A.S. Nit. 830.024.826-1

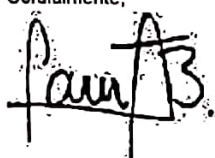
Dando cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la aplicación de embargos, BBVA Colombia procesó su orden, efectuando el registro de la medida cautelar en el sistema sobre la cuenta de ahorros No. 0013 0134 0200192681, de Titularidad de la sociedad I3NET S.A.S. Nit. 830.024.826-1

Sin embargo, nos permitimos informarle que hemos sido notificados del auto No. 2020-01-163779 del 07 de mayo de 2020, emitido por la Superintendencia de Sociedades de Bogotá, mediante el cual se admite a proceso de reorganización a la sociedad I3NET S.A.S. Nit. 830.024.826-1

Por lo anterior, en virtud del artículo 20 y 54 de la ley 1116 de 2006, el Banco realizó el registro del levantamiento del embargo decretado por su Despacho y en consecuencia se ordeno poner a ordenes de la Superintendencia de Sociedades, los dineros que hayan sido retenidos en cumplimiento de la medida decretado dentro del proceso de la referencia.

No obstante, si su despacho tiene una consideración diferente, le solicitamos respetuosamente notificar lo propio, con la finalidad de proceder de conformidad.
Quedamos atentos a sus instrucciones.

Cordialmente,



BBVA Colombia
Operaciones - Embargos
Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.
Bogotá D.C. Carrera 9 N° 72-21

94

Juzgado Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

Juzgado 01 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

miércoles, 10 de junio de 2020 9:41 a. m.

Juzgado 08 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

PROCESO No. 2019-00387

2019-00387.pdf

adjuntos:

semito los memoriales de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para que se sirva proceder de conformidad en 6 folios útiles respectivamente.

Cordialmente,

Señor Jefe de Oficina de Ejecución de Sentencias
Juzgado 01 Civil Municipal - Bogotá D.C.



CC

10 JUN 2020

Juzgado Primero Civil Municipal de Bogotá

01-2019-387

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAD

00327 10-JUN-'20 12:27

Señor Jefe de Oficina de Ejecución de Sentencias
Juzgado 01 Civil Municipal - Bogotá D.C.



CC

10 JUN 2020

ANGÉLICA LUGO	<i>Angélica</i>
F	<i>AD</i>
U	<i>lugo</i>
RADICADO	
<u>2642-91-8</u>	

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

13 AGO. 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2019 - 00387

En atención a la documental allegada por el Banco BBVA remitida por correo electrónico reenviado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Bogotá -fls. 88 a 93-, mediante el cual informa que procedió a registrar el levantamiento de la medida cautelar respecto de las cuentas de quien fuera demandada dentro del presente trámite I3NET S.A.S., el despacho deja a disposición de las partes la comunicación aportada para los fines que estimen pertinentes.

Debe advertirse que mediante providencia de fecha 04 de septiembre de 2019 -fl. 63- en virtud del inicio del trámite de reorganización adelantado por I3NET S.A.S., ante la Superintendencia de Sociedades, se dejaron a disposición de dicho trámite las medidas cautelares que recaían sobre bienes del demandado en mención.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. Por anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
